

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 de Mayo próximo pasado, se publica el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 17 del indicado mes de Mayo, que a continuación se inserta.

EXPOSICION

SEÑOR: España, siempre hidalgua y noble, expresó su generoso y espontáneo movimiento, su protesta ante agravios injustos y rindió a V. M. el fervoroso homenaje de su confianza y adhesión. La fecha del último 23 de Enero significó la fé inquebrantable en los destinos de la Nación por el voto a ella consagrado del cumplimiento del deber, de que V. M. da altísimo ejemplo.

Visteis, Señor, en aquel día como las representaciones de toda España, aún de los más apartados y humildes rincones, desfilaron ante el Trono para enaltecerlo y glorificarlo, contemplásteis al viento las enseñas, rotas unas por el plomo enemigo, carcomidas otras por siglos llenos de grandeza, ungidas todas por ese soplo divino de la tradición, que hace fuertes a las razas y da a los pueblos la conciencia de su inmortalidad; sentisteis muy cerca el espíritu de los que, desde tierras lejanas, unidas antes a la Patria por la epopeya del descubrimiento y la colonización y hoy fundidas con España por un amor puro y desinteresado, estaban atentos al soberbio espectáculo; y sobre todo ello pudisteis apreciar la emoción del pueblo, humilde y santa emoción, que para los Reyes que sienten su condición vale más que todos los tesoros de la tierra.

Debe conmemorarse aquella fecha, Señor, ya que jamás vibraron tan al unísono los anhelos de todas las clases sociales, ni nunca se manifestaron con

tanta gallardía los sentimientos monárquicos de los españoles, y por ello cumplimos con un deber de gobernantes al recoger unos y otros y proponer a Vuestra Majestad la creación de una medalla que no solo recuerde el grandioso acto del día 23 de Enero de 1925, sino que, al lucir en los pechos de los ciudadanos, dé fe de que éstos sienten cada vez con mayor intensidad su adhesión a la Monarquía, que es a su vez voto de consagración al servicio de la Patria.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Mayo de 1925.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el solemne acto de homenaje que España, por medio de sus Ayuntamientos. Nos hizo a la Reina y a Mí el día 23 de Enero próximo pasado, se crea una Medalla denominada del homenaje.

La Medalla será de bronce de una sola clase y ajustada al modelo acuñado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, usándose siempre con pasador y cinta de colores nacionales.

Artículo 2.º Tendrán derecho a obtenerla todos los Alcaldes, Secretarios, Concejales y Diputados de los Ayuntamientos y Diputaciones que enviaron Comisiones a Madrid o tomaron parte en la fiesta de provincias, los Somatenes que se consideren adheridos al acto, los funcionarios o Agentes de Autoridad que tomaron parte directa o indirectamente en él, los Jefes, Oficiales y tropa que formaron o estuvieron de algún servicio los días del homenaje, y los ciudadanos que de este modo quieran expresar su adhesión, de un modo fehaciente, al homenaje.

Artículo 3.º Los que deseen obtener la Medalla la solicitarán, en papel de diez céntimos, de la Presidencia del Directorio Militar, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del día 1.º de Agosto próximo, y por conducto de las Autoridades locales o provinciales.

Estas Autoridades por cuyo conducto se solicite la Medalla remitirán a la Presidencia del Consejo relaciones del nombre, apellido y títulos del interesado, para que se le expida el certificado.

Artículo 4.º A la entrega del diploma o certificado se acompañará la Medalla con su cinta y pasador, previo el pago por el peticionario de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 5.º Los certificados para el uso de dicha Medalla estarán exentos de todo otro timbre.

La recaudación que se alcance se dedicará a rescatar para el Estado la documentación que constituye el Archivo de Cristóbal Colón, y el resto, si lo hubiere, para erigir un monumento a la Madre Española.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los señores Alcaldes de esta provincia, que por los medios a su alcance den la mayor publicidad a la preinserta Real disposición, procurando al propio tiempo se formule el mayor número posible de peticiones de la condecoración que se crea y remitiendo a este Gobierno las mencionadas peticiones con el importe correspondiente lo antes posible.

Segovia, 3 de Junio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, el día 5 de los corrientes, de nueve a once de la mañana, se efectuará ejercicio de tiro al blanco con mosquetón en el campo de Baterías, por la fuerza de Artillería de Posición y Plaza, número 1.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que se adopten las medidas convenientes para evitar desgracias.

Segovia, 3 de Junio de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Constituido en esta provincia el Somatén, organización patriótica de nobles y elevados fines sociales y cuya acción ciudadana y cooperativa tan excelentes beneficios está produciendo en sus relaciones con el orden público, el respeto a la propiedad y los derechos de todos y cada uno de los españoles que viven y trabajan al amparo de las leyes, no solo es conveniente sino se hace preciso, o necesario que por las autoridades, corporaciones y particulares de esta tierra de Segovia, que simpaticen con tal institución se preste ayuda eficaz a mi autoridad, a fin de coadyuvar todos juntos a la mayor difusión y reafirmación, en el concepto público, de los valores morales que el Somatén representa. A este propósito, y con ocasión de la solemnidad que ha de celebrarse en el Real Sitio de San Ildefonso el día 28 del corriente mes, se verificará un sorteo de armas entre somatenistas, a ser posible de igual tipo y clase a las que generalmente usan éstos y tiene autorizadas dicho Instituto; por lo que ruego a los Alcaldes y a todos los habitantes de esta provincia, que vean con agrado los fines indicados, cuadyuven con su óvulo al mejor éxito de esta idea, nacida con el solo y exclusivo objeto de premiar las virtudes cívicas de los Somatenes ajenos a toda mira y bandería política y fijo solo en su lema de paz y siempre paz.

Por consiguiente este Gobierno se complacerá en que los Ayuntamientos agrupados por partidos judiciales y bajo la dirección de la Alcaldía cabeza de partido, se reu-

nan y acuerden la cantidad con que cada Corporación puede contribuir a donar una o varias armas al referido Somatén, para verificar el indicado sorteo en el día precitado.

Así lo espera el Gobernador que suscribe del reconocido patriotismo y entusiasmo con que las autoridades, corporaciones y vecinos todos de esta provincia han prestado en todo momento su concurso y predilección por instituciones tan útiles, beneficiosas y tradicionales como la del Somatén.

Segovia, 3 de Junio de 1925. El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

Diputación Provincial PRESIDENCIA

La Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 20 del mismo mes, número 60, preceptúa que las Diputaciones provin-

ciales que lo deseen, podrán establecer con todos o algunos de los Ayuntamientos existentes en la respectiva provincia, concertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa que regula la sección 3.ª capítulo 5.º título 2.º libro segundo del Estatuto provincial, conviniendo libremente la forma y plazos de la recaudación.

Y con el fin de que los Ayuntamientos a quienes convenga abonar la aportación municipal referida directamente a esta Corporación, se invita a todos los de la provincia para que en el término de quince días, manifiesten por medio de instancia dirigida a esta Presidencia, si optan por pagar la aportación forzosa directamente, comprometiéndose a formalizar el oportuno concierto, o si por el contrario prefieren la recaude esta Diputación en la forma que previene el Estatuto provincial.

Segovia, 3 de Junio de 1925. El Presidente, Segundo Gila.

Diputación Provincial PRESIDENCIA

Por circular de esta Presidencia de 1.º de Mayo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del mismo mes, número 54, se puso en conocimiento de los señores Maestros de Instrucción primaria de la provincia, que durante el mencionado mes, estaría abierto el pago del aumento gradual de sueldo del año 1915, ejercicio trimestral de 1923-24 y año económico de 1924-25, y habiendo finalizado el plazo sin haber comparecido a cobrar los señores que a continuación se citan, se concede uno nuevo e improrrogable que terminará el día 10 del presente mes; en la inteligencia de que si no comparecen a cobrar dentro del tiempo fijado, serán reintegradas a Caja las cantidades que en la fecha antes citada de 10 del actual no hayan sido hechas efectivas.

Relación a que se refiere la precedente circular

Año de 1915 Maestros

Table with columns: PUEBLOS, Maestros, Cantidad. Lists various towns and their respective teachers and salaries for the year 1915.

Ejercicio trimestral de 1923-24

Table listing teachers and their salaries for the 1923-24 period across various towns like Fuenterrebollo, Aldeanueva de la Serrezuela, etc.

Año económico de 1924 a 1925

Table listing teachers and their salaries for the 1924-25 period, including a section for 'Maestras'.

Segovia, 1.º de Junio de 1925. El Presidente, Segundo Gila.

COMISION PROVINCIAL

No habiéndose presentado ningún licitador a la primera subasta anunciada para el suministro de harina de trigo y carne de vaca para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1925-26; esta Comisión provincial, en sesión de 30 de Mayo último, ha acordado señalar para la celebración de una segunda subasta, el día 18 del actual a las once y doce respectivamente, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 55, correspondiente al día 8 de Mayo próximo pasado, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Segovia, 2 de Junio de 1925. El Presidente, Segundo Gila.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Todas las peticiones de aprovechamientos hidroeléctricos, cuando la energía bruta sea o exceda de 1.000 caballos de vapor, que a la vez pretendan utilizar el canal solicitado, o parte de él, en la instalación de saltos provisionales en la misma corriente, o en los afluentes comprendidos en el perímetro a que la petición se contraiga, para la producción de fuerza motriz destinada a accionar los medios auxiliares que la ejecución de la obra requiera, deberán contener en los proyectos correspondientes cuantos datos y detalles sean necesarios para juzgar de las condiciones e importancia del aprovechamiento eventual, consignando esta pretensión en la correspondiente solicitud y acompañando los documentos que se mencionan en la base a) del artículo siguiente, teniendo presente que a estos aprovechamientos eventuales no son aplicables los beneficios de declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre. Artículo 2.º Podrá asimismo con-

cederse a las concesiones ya otorgadas la utilización de los saltos provisionales que sea posible establecer en el perímetro de las mismas, con finalidad igual a la definida en el artículo anterior, ateniéndose a las siguientes bases: a) Los concesionarios de salto de potencia superior a 1.000 caballos deberán solicitar del Gobernador de la provincia en que los mismos radiquen autorización para instalar, con carácter temporal, saltos de agua con destino a la producción de fuerza motriz dedicada a accionar los medios auxiliares que requiera la obra de su concesión, acompañando al efecto los pliegos y Memoria descriptiva suficientes para formar juicio exacto de las instalaciones solicitadas. b) Los concesionarios deberán tener presente en su petición: 1.º Que la potencia bruta de estos saltos no deberá exceder de 300 caballos. 2.º Que solo podrá concederse para tales aprovechamientos temporales aguas que formen parte de la corriente o afluentes del río a que se refiera la concesión principal, debiendo quedar el salto comprendido precisamente dentro del mismo tramo o perímetro a que dicha concesión alcance. 3.º Que podrá concederse parte del canal del tramo o perímetro afectado o todo él, según que existan otros aprovechamientos para riego u otros usos, debiendo respetarse éstos, si los hay, a no ser que se justifique haberse adquirido su propiedad o tener el consentimiento de su dueño. 4.º Que el desagüe del salto provisional se verificará aguas arriba del punto en que deba tener lugar el salto principal y que las aguas se devuelvan en el mismo estado de pureza anterior a su aprovechamiento. 5.º Que no será permitido el sistema de represadas con embalses o puentes que modifiquen el régimen de la corriente principal. 6.º Que en ningún caso podrá concederse para estas obras provisionales la declaración de utilidad pública, ni la imposición de servidumbre, debiendo, en consecuencia, el concesionario ser propietario de los terrenos afectados por la presa, aparte del dominio público y por el canal, tubería de agua, tubería central y desagüe, que hallarse autorizado en el expediente de la concesión principal por los propietarios para la ocupación de los respectivos predios. A falta de aquella autorización anterior deberá justificarse que se ha obtenido el consentimiento

to de los correspondientes propietarios.

7.º Que el plazo máximo de utilización de los saltos temporales no podrá exceder del de ejecución de las obras de la concesión principal y caducará al comenzar la explotación de ésta, debiendo en tal momento quedar desmontado y de propiedad del concesionario la maquinaria y los elementos constitutivos de aquéllos. Si el plazo de ejecución del salto principal se prorrogase, podrá comprenderse en la prórroga el del salto provisional.

8.º Que la fuerza producida por los saltos temporales se aplicará exclusivamente a accionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construcción del salto principal, así como al alumbrado y calefacción de las instalaciones o campamentos para obreros, empleados y oficina. Será causa de caducidad la venta de fluido o su aplicación a otros usos.

Artículo 3.º Recibida la solicitud en el Gobierno civil de la provincia y declarados suficientes por la Jefatura de Obras públicas los documentos que a ella se acompañen, se publicará la petición en el BOLETIN OFICIAL y por edicto, en la Alcaldía o Alcaldías correspondientes, señalando un plazo de quince días para admitir reclamaciones.

Si las hubiera, se dará de ello conocimiento al concesionario para que alegue lo que estime conveniente; si a ello hubiere lugar, se oír a la Jefatura del Distrito forestal e informará en último término la Jefatura de Obras públicas, la que propondrá si procede denegar la concesión u otorgarla, expresando en este último caso las condiciones que, además de las especificadas en el artículo anterior, crea conveniente imponer, sin omitir que la inspección de estas obras temporales y su explotación correrá, como las de la concesión principal, a cargo de la misma Jefatura.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veincinco. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1925)

REAL ORDEN

Vista la comunicación, fecha 31 del pasado Marzo, elevada al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, participando la dimisión del vocal electivo de la misma, don Alberto Rodríguez Gómez, aceptada por dicho organismo en sesión de 27 del mismo mes, y significando la conveniencia de que por el mencionado Departamento se adoptasen las medidas conducentes a su sustitución, ya que no se preveía este caso en la Real orden del mismo día de 7 de Noviembre próximo pasado, que aprobó las reglas para la elección de los Vocales representantes de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Considerando que, en efecto, debe completarse la representación de los Vocales electivos de esta Corporación en el número que establece el Real decreto que la reorganizó, fecha 13 de Septiembre del pasado año, tanto más cuanto que, si no se procediera así, sería excesivamente largo el plazo durante el cual aquella representación quedaría mermada, puesto que el mandato de los elegidos se extiende hasta

el plazo de ocho años y apenas va transcurrido un semestre desde que se hizo la elección:

Considerando que para evitar en lo sucesivo incidentes como el actual, es útil la práctica general en los organismos de carácter social últimamente creados, de que cada uno de los Vocales que les integran tenga un suplente que les reemplace en todo caso de ausencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el día 25 del mes de Junio próximo se convoque a elección de un Vocal representante en la Junta Central de Colonización y Repoblación interior de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, y asimismo de cuatro Vocales suplentes de los tres que actualmente la integran con este carácter y del nuevo que resulte elegido, ateniéndose a las mismas reglas que para la elección anterior estableció la Real orden de 7 de Noviembre del pasado año, completada por la de 26 del mismo mes, que reconoció el derecho a tomar parte en estas elecciones a las Cámaras oficiales agrícolas.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. — Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1925. — Primo de Rivera.

Señor Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1925)

Gobernación

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación legalizada de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores, para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones

que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobadado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 24 de Mayo de 1925. — El Subsecretario, Martínez Anido.

PROGRAMA

1

Concepto y fuentes del Derecho. — Idea del Derecho público y del Estado.

2

Elementos constitutivos del Estado. Sus fines y sus medios. — Sus formas históricas.

3

Análisis de las formas del Estado y de Gobierno. — Estados unitarios, Confederaciones y Federaciones. — Monarquía, República e Imperio. — Régimen representativo, presidencial, parlamentario y directorial.

4

Actividad del Estado. — Poder político. — Doctrina de la división de poderes. — Soberanía: teorías acerca de ella.

5

El Jefe del Estado. — Sus facultades según las diversas formas de Gobierno. — La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.

6

La Nación: su concepto; elementos que la constituyen. — Teoría del Estado nacional. — El nacionalismo en la política contemporánea.

7

La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones. Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.

8

La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.

9

La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías. Crítica de la representación proporcional.

10

Los Poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones. Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.

11

Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

12

Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos Cámaras.

13

El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

14

El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado: casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.

15

Los derechos individuales.—Deberes de los españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

16

Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Excepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

17

Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza.—Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia.—Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

18

Libre emisión del pensamiento.—Valor de la Prensa y de la propaganda.—Sistemas preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

19

Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.

20

Derecho de opción a los cargos públicos: su naturaleza.—Derecho electoral.—¿Es una función?—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

21

Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

22

Procedimiento electoral.—Constitución de mesas.—Votación, escrutinio. Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo.

23

Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

24

Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

25

Concepto del Derecho administrativo: doctrinas.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

26

Fuentes del Derecho administrativo: la ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

27

La Administración como Poder y como persona jurídica: transcendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Ordenanzas de ejecución de administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

28

Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

29

Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

30

Actos administrativos.—Su concepto jurídico; su clasificación.

31

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja.

32

Concepto del funcionario público: en qué se diferencia del «empleado». Autoridades y Agentes.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo funcionarista.—Los funcionarios y el derecho a la huelga.

33

El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación, ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.

34

Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las clases pasivas.—Responsabilidades de los funcionarios.

35

Organización administrativa en general.—Centralización y descentralización.—División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial general vigente para la organización local: antecedentes históricos: crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

36

Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

37

Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.

38

Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

39

Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos, y centros consultivos que de él dependen.

40

Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

41

Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de ellos dependen.—Servicios centrales y provinciales.

42

Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales provinciales y locales. Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelgas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

43

Idea general de la legislación sobre descanso dominical, emigración y jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

44

Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en Sección del Pleno o en Comisión permanente.

45

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados a la Guardia civil en Cataluña y las provincias Vascongadas.—El Somatén.

46

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección a la infancia.

47

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes. Extradicciones.—Mención especial de los Tratados y convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados.—Expulsión de extranjeros.—Repatriaciones.

48

Representación diplomática y consular extranjera.—Sus relaciones con las autoridades españolas.—*Regium exequitur*.—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

49

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización. Funciones.—Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones.

50

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazaretos.—Disposiciones que regulan la higiene especial.

51

Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y administración.—Mención especial de los manicomios.—Legislación vigente.

52

Beneficencia particular. Concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patrones: obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificación.—Autorizaciones previas. Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

53

Idea general de las disposiciones que regulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas. Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos, al ser llamados a filas.—Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la prehensión y entrega de prófugos y desertores.

54

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pago.

55

Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes.

56

La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Regimen actual de la Región.

57

La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.

Examen comparativo de la ley de 1882 y del Estatuto vigente.

58

Organización provincial: modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

59

Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.—Delegaciones en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de soberanía en Africa.

60

Diputaciones provinciales, organización.—Diputados provinciales; clases; número; condiciones para el ejercicio del cargo; incompatibilidades; incapacidades; ex usas.—Procedimiento electoral.—Atribuciones de la Diputación en pleno.

61

Comisión provincial.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.—Régimen interior.—Dependencias provinciales.

62

Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

63

Régimen especial de las islas Canarias.—Examen comparativo de la ley de 1912 y del Estatuto.

64

Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales: su formación, discusión y aprobación.—Reclamaciones.—Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.

65

Patrimonio provincial: inventario. Recursos de las Diputaciones; exacciones, contribuciones especiales y derechos y tasas provinciales.

66

De la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

67

Cesiones de recursos municipales. Recargos provinciales.—Crédito provincial; recursos especiales para empréstitos provinciales.

68

Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.

69

El Municipio.—Concepto.—Evolución histórica.

70

Ley de 2 de Octubre de 1877; características fundamentales.—Proyectos de reforma, examen especial de los de 1907 y 1912.—El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior; examen comparativo.

71

Entidades municipales; conceptos, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

72

El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

73

Organismos municipales; el Concejo abierto.—Antecedentes históricos; ordenación vigente.

74

Régimen de carta; precedentes.—

Formas que puede revestir.—La legislación comparada y el Estatuto en materia de Gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.

75

De los Concejales: clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades, excusas.—Procedimiento electoral.

76

Autoridades municipales; Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

77

Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.

78

Competencia municipal: atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.

79

Municipalización de servicios; la doctrina y la legislación comparada.—La municipalización de servicios en el Estatuto.—El referéndum; concepto, normas que lo regulan; legislación comparada.

80

Empleados municipales.—Secretarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados municipales en general.

81

Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales; suspensión.—La doctrina del silencio administrativo.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.

82

Régimen de tutela.

83

Hacienda municipal.—Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.

84

Exacciones municipales: disposiciones comunes a todas ellas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas: disposiciones comunes; derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

85

De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Recargo sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

86

Del arbitrio sobre el producto neto de las Campañas aéreas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio.—Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

87

De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

88

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas y

exceptuadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; constitución y funcionamiento.—Formación del repartimiento; reclamaciones.—Prestación personal.

89

Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales. Crédito municipal.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales.—Contabilidad municipal.

90

Legislación vigente, sobre ensanche exterior de poblaciones y sobre saneamiento y ensanche interior.—Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.

91

Higiene y Sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamiento, abastecimientos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos.—Cementerios.

92

Contratos administrativos provinciales y municipales, reglamentación vigente.

93

Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

94

Lo contencioso-administrativo; sistemas diversos de organización de esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

95

Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse a revisión en vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos?—Principales modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

96

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión e inexecución de sentencias.

97

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Organización.—Atribuciones.

98

Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos. Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

99

Ferrocarriles; clasificación, sistemas seguidos para su construcción y explotación.—Carreteras.—Caminos vecinales.

100

Propiedad intelectual; doctrinas acerca de su naturaleza.—Legislación vigente.—Propiedad industrial; disposiciones que la regulan.

101

Comunicaciones telegráfica, postal y telefónica.—Organización.—Su ordenación administrativa.

102

Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Idem en orden al ejercicio del comercio.—Regulación de la caza y de la pesca.

103

Funciones administrativas en orden a la enseñanza.

104

Economía política: su concepto y definición.—Principales escuelas económicas.—Sus respectivas manifestaciones en España.

105

Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Oferta y demanda.

106

Producción; sus elementos. Industria; sus clases; industria agrícola; industria fabril; industria comercial; industria extractiva.—Principales contratos a que da lugar la industria agrícola.—Cuestión foral en Galicia.

107

Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

108

División del trabajo; su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo. Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección; su razón de ser.

109

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

110

De la moneda; sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante.—Numerario.

111

Signos representativos de moneda. Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda. Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

112

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios; consideraciones sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial; sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

113

Circulación de la riqueza.—Teoría de la solidaridad; sus consecuencias. Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Libre cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

114

Rendimiento del trabajo; su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

115

Del consumo; su concepto.—Consumo productivo e improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

116

Estadística: concepto y definiciones de esta Ciencia.—Su relación con las funciones del Estado.—Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influ-

yen en el sistema de su elaboracion y publicacion.

117

Metodos para la formacion de estadisticas.—Publicaciones del Instituto Geografico y Estadistico, de los distintos Ministerios y singularmente del Ministerio de la Gobernacion.

118

Concepto de la Hacienda publica; su definicion y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado; su division: reglas para su formacion.—Creditos ampliables.—Duracion de los Presupuestos.—Creditos extraordinarios.—Suplementos, anulacion y transferencias de creditos.

119

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificacion.—Asignaciones del Rey y Real Familia; su caracter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y Clero.—Representacion en el extranjero.

120

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinacion en el presupuesto.—Disposiciones vigentes sobre los gastos del material.—Disfrute de cesantias.—Haber de excedencia.

121

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepios existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustros y de secuestro.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.

122

Deuda publica.—Su concepto y clasificacion.—Pago de intereses de la misma.—Deuda publica a favor de Corporaciones.—Razon de su emision.—Inscripciones intransferibles y transferibles.

123

Presupuesto de ingresos.—Recursos economicos del Estado.—Bases y formas de imposicion.—Principales tributos establecidos en nuestra legislacion.

124

Idea general de las contribuciones territorial e industrial.—Bases para su imposicion y metodos de recaudacion.—Funciones de los organismos locales respecto a estas contribuciones.—Contribucion que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

125

Concepto general de la contribucion sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideracion especial de gravamen sobre las utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables a los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de exaccion.—Actos que constituyen defraudacion.—Idea general del impuesto sobre grandezas, titulos, honores y condecoraciones.

126

Impuesto de cedulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposicion.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravio.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibicion.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

127

Antecedentes historicos de la organizacion administrativa y economica en las provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos economicos con las Vascongadas.—Regimen tributario en Navarra.

128

Impuesto de derechos reales; su fun-

damento.—Principales bases de imposicion.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto a las concesiones administrativas y a las adquisiciones para ensanche de vias publicas o por expropiacion forzosa.—Impuesto de pagos del Estado.—Forma de exaccion y deberes que impone a los funcionarios.

129

Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudacion.—Caracter de las penas con que se castigan.

130

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos.—Desamortizacion.—Bienes sujetos a ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepcion.

131

Impuesto del Timbre del Estado, Documentos sujetos al mismo: su clasificacion.—Documentos exentos. Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios publicos y manera de gravarlos la ley.

132

Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas publicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcancé, desfalcos y malversacion de fondos.

133

De la Ordenacion de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecucion exceda de la duracion del año economico.—Distribucion mensual de fondos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

134

Prescripcion y caducidad de creditos contra el Estado: plazo para reclamarlos.—Prescripcion de capital e intereses de la Deuda publica.—Prescripcion de creditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripcion de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

135

Tribunal Supremo de la Hacienda publica.—Idea general de los preceptos que regulan su organizacion y funciones.—Diferentes clases de Intervencion.—Ejercicio de la Intervencion critica.

136

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad: sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martinez Anido. (Gaceta del 26 de Mayo de 1925.)

Tesoreria-Contaduria de Hacienda de la provincia de Segovia

PRESIDENCIA

Habiendo transcurrido los plazos señalados por el articulo 36 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, sin que varios contribuyentes hayan efectuado el pago voluntario de las contribuciones ordinaria y accidental, correspondientes al cuarto trimestre de 1924-25, he acordado declararlos in-

curso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, señalado por el art. 47 si no efectúan el pago de sus descubiertos dentro del plazo señalado por el 52; debiendo advertirles que de no efectuarlo, se les seguirán los perjuicios de los articulos 66 y siguientes de la Instruccion.

Y cumpliendo lo dispuesto por el articulo 51 de la propia Instruccion se publica la presente en Segovia, a 2 de Junio de 1925.—El Tesorero Contador de Hacienda, Julián Garcia Lorenzo.

2153

Alcaldia de Escarabajosa de Cabezas

Presentada en la Junta pericial de este pueblo por el señor ayudante de la tercera brigada del servicio de avance catastral de la riqueza rústica de esta provincia, las características por poligonos de este término municipal, quedan expuestas al publico en la Secretaria de este mismo Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por todos los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, se devolverán a la Jefatura provincial.

Escarabajosa de Cabezas, 1.º de Ju-

nio de 1925.—El Alcalde Presidente, León Pedrazuela.

2145

Alcaldia de Valdeprados

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesion de este día, acordó hacer la designacion de los vocales natos de las comisiones de Evaluacion de la Junta general del repartimiento de utilidades que ha de formarse en el próximo ejercicio de 1925-26, correspondiendo a los señores que a continuacion se expresan:

De la parte real

- D. Faustino Bravo del Barrio
> José Bravo de Andrés
> Ildefonso Martín, en representación de D.ª Filomena Bayón
> Pedro Subtil María

De la parte personal

- D. Tobias Pabón Pérez
> Alejandro Otero Prieto
> Victorio Pardo Otero
> Pedro del Barrio Segoviano

Acordó asimismo que la eleccion de vocales electos tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de los corrientes, a las siete de su mañana, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de estas comisiones.

Valdeprados, 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Simón Cubo.

2143

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

RELACION de los contribuyentes por industrial que han sido declarados fallidos, según los detalles que expresan a continuacion y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el articulo 158 del vigente reglamento del mismo.

Table with columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS, PUEBLOS, Industria que ejercían, TRIMESTRES, CUOTA Pts. Cts.

Segovia, 30 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.